

ANTECEDENTES

- I. El 12 de diciembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal en Yucatán**, las siguientes solicitudes de acceso a la información con:

No. de Folio: 0001600445316

"Con fundamento en el artículo 8 Constitucional vengo a solicitar el resolutive del proyecto denominado Linea de transmision del proyecto parque eolico cansahcab el cual tiene número de proyecto 31YU2016ED010 y bitacora 31/MP-0145/0216 dentro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegacion Yucatan el cual fue entregado a proovente el 11 de noviembre del presente año y no ha sido publicada en su pagina de internet.Lo anterior guardando en todo momento la confidencialidad de datos personales." (Sic)

Datos Adicionales: *"Dentro del expediente 31/MP-0145/0216 y numero de proyecto 31YU2016ED010 en la SEMARNAT Delegacion Yucatan." (Sic)*

No. de Folio 0001600445416

"Con fundamento en el artículo 8 Constitucional vengo a solicitar el resolutive del proyecto denominado Linea de transmision del proyecto parque eolico cansahcab el cual tiene número de proyecto 31YU2016ED010 y bitacora 31/MP-0145/0216 dentro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegacion Yucatan el cual fue entregado a proovente el 11 de noviembre del presente año y no ha sido publicada en su pagina de internet.Lo anterior guardando en todo momento la confidencialidad de datos personales." (Sic)

Datos Adicionales: *"Dentro del expediente 31/MP-0145/0216 y numero de proyecto 31YU2016ED010 en la SEMARNAT Delegacion Yucatan." (Sic)*

No. de Folio 0001600445516

"Con fundamento en el artículo 8 Constitucional vengo a solicitar el resolutive del proyecto denominado Linea de transmision del proyecto parque eolico cansahcab el cual tiene número de proyecto 31YU2016ED010 y bitacora 31/MP-0145/0216 dentro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegacion Yucatan el cual fue entregado a proovente el 11 de noviembre del presente año y no ha sido publicada en su pagina de internet.Lo anterior guardando en todo momento la confidencialidad de datos personales." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2017 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600445316, 0001600445416
0001600445516, 0001600445816.

Datos Adicionales: "Dentro del expediente 31/MP-0145/0216 y numero de proyecto 31YU2016ED010 en la SEMARNAT Delegacion Yucatan." (Sic)

No. de Folio 0001600445816

"Con fundamento en el artículo 8 Constitucional vengo a solicitar el resolutivo del proyecto denominado Linea de transmision del proyecto parque eolico cansahcab el cual tiene número de proyecto 31YU2016ED010 y bitacora 31/MP-0145/0216 dentro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegacion Yucatan el cual fue entregado a proovente el 11 de noviembre del presente año y no ha sido publicada en su pagina de internet.Lo anterior guardando en todo momento la confidencialidad de datos personales." (Sic)

Datos Adicionales: "Dentro del expediente 31/MP-0145/0216 y numero de proyecto 31YU2016ED010 en la SEMARNAT Delegacion Yucatan." (Sic)

- II. Que mediante el oficio **726.4/UJ-010/0000210**, de 23 de enero de 2017, la **Delegación Federal en Yucatán**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en **Nombre del representante legal y firma de persona física**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I y artículo 117 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **726.4/UJ-010/0000210**, la **Delegación Federal en Yucatán**, indica que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Motivación
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **726.4/UJ-010/0000210**, la **Delegación Federal en Yucatán**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **firma de persona física**, lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.
- VII. En el oficio antes señalado la **Delegación Federal en Yucatán**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **Nombre del responsable legal**, lo cual se considera que no es así sustentándolo con la siguiente Resolución emitida por el INAI:



Datos Personales	Motivación
<p>Nombre del representante legal</p>	<p>Que en la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el nombre del representante legal de una empresa, no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dicho dato se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, en virtud de que tiene la finalidad de dar certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público y que se relaciona con la toma de decisiones públicas. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, es de acceso público por lo que no se justifica su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de un **dato personal** como lo señala la **Delegación Federal en Yucatán**, en el oficio número **726.4/UJ-010/0000210**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



SEMARNAT

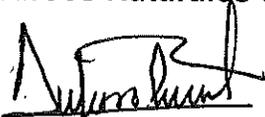
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41/2017 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600445316, 0001600445416
0001600445516, 0001600445816.

SEGUNDO. - Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** relativa al **nombre de representante legal**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal en Yucatán**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

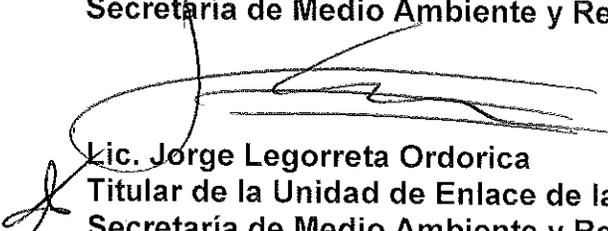
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de enero de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales